



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00810-00
CUADERNO: DIGITAL.

En atención al estado de las actuaciones y el informe secretarial, el despacho dispone:

Obre en autos el registro de personas emplazadas efectuado por la secretaría del despacho, obrante bajo el radicado 007 del expediente digital.

Para efectos de dar continuidad al presente trámite, Désígnese como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del **EDGAR FERNANDO FORERO PINTO (q.e.p.d)**, al **Dr.(a) MAYRA ALEJANDRA MONTAÑA LESMES** quien se ubica en la **Calle 5 A No. 71 G 30 Apto 505 Torre 1**, correo electrónico alejames9@gmail.com celular **3213297926**. Comuníquese por el medio más expedito advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Comuníquesele por el medio más expedito.

En virtud de lo anterior el despacho con apoyo de lo establecido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en la Sentencia de Tutela 11001-22-10-000-2017-00898-00 del 20 de marzo de 2018, dispone: Fijar como gastos de curaduría la suma de **\$600.000.00**, a cargo de la parte demandante, los cuales estarán destinados a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso.

Previo a fijar fecha para la audiencia inicial, acredítese en debida forma el pago de los gastos al Auxiliar de la Justicia.

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora que obra bajo el radicado 009 del expediente virtual, el despacho dispone:

Emplazar en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. al demandado ALIRIO FORERO HERNÁNDEZ. Por secretaría efectuase la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Atendiendo el correo remitido por la demandada **ELSA PATRICIA PINTO ARGUELLO** que obra bajo el radicado 012 del expediente virtual, REQUIERASE a la señora para que aporte la cédula de ciudadanía por ambas caras, a efectos de acreditar la calidad de demandada.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a efectuar la notificación de la demandada, indicando el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, adjuntando el registro civil de nacimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR **ESTADO No. 061**

HOY: **06 de mayo de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP